

Bogotá D.C.,

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 11EI201712000000005858
Participación Restructuración Gobernación del Meta.

Respetado Señor Botero, reciba un cordial saludo:

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “la solicitud para desde el marco del componente o programa de trabajo decente, haya una participación del Ministerio de Trabajo, frente a la nueva restructuración o modernización de planta de la Gobernación del Meta ante la negativa de la administración para que el sindicato pudiese hacer seguimiento a dicho proceso”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Frente al caso en concreto:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta oficina haciendo uso de la función orientadora en materia de relaciones laborales, procederá a emitir el concepto conforme a la posición que tiene este Ministerio respecto el tema planteado en su consulta en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud de intervención de la organización sindical en el proceso de restructuración de la Gobernación del Meta, en el marco de la negociación colectiva nos permitimos mencionarle que:

El derecho de asociación que tienen los empleados públicos se encuentra regulado por el Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto Único del Sector Trabajo. No. 1072 de 2015, donde se establece cuáles son las materias de negociación que tiene las organizaciones sindicales de empleados públicos, con las entidades y autoridades públicas, así como también, las reglas, términos y etapas de la negociación colectiva.

Con relación a lo anterior, el Artículo 5 del Decreto 160 de 2014 compilado en el Artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015 establece que:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.4. Materias de negociación. Son materias de negociación:

- 1. Las condiciones de empleo, y*
- 2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.*

PARÁGRAFO 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

- 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos.*
- 2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado.*
- 3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos.*
- 4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas.*
- 5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.
(...)”*

Lo anterior, indicaría que bien las organizaciones sindicales de empleados públicos solo pueden negociar temas referentes a las condiciones de trabajo, no podrán negociar asuntos relacionados con,

la estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de las entidades públicas, así como tampoco, las competencias de dirección, administración y fiscalización, el mérito de las carreras especiales y de la carrera administrativa y sistemas específicos, la atribución disciplinaria de la entidad y la potestad subordinante de la autoridad pública, pero si podrán presentar sus inquietudes y sugerencias de conformidad con la Circular Externa 100-09 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública, que a la letra dice: *“Las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial que inicien procesos de rediseño institucional o modificación de la estructura interna y/o de reforma de planta de empleos, deberán garantizar en dicho proceso la participación efectiva de las organizaciones sindicales de la respectiva entidad, con el fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias sobre el particular, por ende las organizaciones podrán participar en dicha modificación estructural, con el fin de escuchar sus inquietudes y sugerencias.*

Ha de aclararse que lo anteriormente enunciado no va en contravía de las facultades generales que tienen de todo sindicato, las cuales son:

“Código Sustantivo de Trabajo

ARTICULO 373. FUNCIONES EN GENERAL. Son funciones principales de todos los sindicatos:

- 1). Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.*
- 2). Propulsar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.*
- 3). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.*
- 4). Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.*
- 5). Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.*

- 6). *Promover la educación técnica y general de sus miembros;*
- 7). *Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad;*
- 8). *Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;*
- 9). *Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y*
- 10). *Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.”*

Por otra parte, este Ministerio en el marco de la política de Trabajo decente, no es competente para intervenir en el proceso de reestructuración de la Gobernación del Meta, puesto que, dicha política busca el desarrollado de actividades laborales en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, que se plasma a través del respeto de los principios de igualdad de género y no discriminación, cuyo concepto empezó a ser usado en junio de 1999, con la presentación del primer reporte a la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT, 1999) del director general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Juan Somavia, donde sus objetivos estratégicos son:

1. Las oportunidades de empleo e ingresos
2. La promoción de los derechos fundamentales en el trabajo
3. La protección social
4. El diálogo social

Adicionalmente, nuestra competencia versa sobre las disposiciones que establece el Código Sustantivo de Trabajo, como lo indica el artículo 485 del Código Ídem, y que dicha normatividad no es aplicable a los servidores públicos, excepto en lo relativo al derecho colectivo como es establecido por los artículos 3 y 4 del Código Ídem.

“ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten.

(...)

ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

Toda vez que la consulta no versa, sobre temas propiamente de la negociación colectiva, sino por su parte solicita la participación frente a la nueva reestructuración o modernización de planta de la Gobernación del Meta, se informa que, esta oficina no es competente para intervenir o participar el objeto de la consulta, y por ende, se dará traslado de la petición al Departamento de la Función Pública.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral.
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: copia del traslado de la petición al Departamento de la Función Pública.



MINTRABAJO



Proyectó: Solange Gómez

Revisó: Yadira Rodriguez

Aprobó: Marisol Porras